

por exportaciones previamente realizadas de colorantes orgánicos sintéticos, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de dinitroclorobenceno 45-46, utilizado en la obtención de cuatro nuevos colorantes, previamente exportados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima Cardonera», con domicilio en avenida Isabel la Católica, número 99, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 15 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) en el sentido de que queden, incluidas en dicho régimen las importaciones de dinitroclorobenceno 45-46 (partida arancelaria 29.03.B.4) por exportaciones previamente realizadas de los colorantes orgánicos sintéticos siguientes: Negro pirocard líquido BE, llamado también «sulphol liquid black QG»; negro pirocard soluble SBE, llamado también «sulphosol black SG»; negro pirocard BE polvo, llamado también «sulphol black B-150», y negro pirocard BE grains, llamado también «sulphol black B5 grains».

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de producto exportado podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades siguientes de dinitroclorobenceno 45-46, según el tipo de colorante:

Treinta y cuatro kilogramos con ochocientos gramos (34,800 kilogramos) cuando corresponda a exportaciones de negro pirocard líquido BE; cincuenta y cinco kilogramos (55 Kg.) cuando corresponda a exportaciones de negro pirocard soluble SBE; sesenta kilogramos con cuatrocientos gramos (60,400 Kg.) cuando corresponda a exportaciones de negro pirocard BE polvo, y noventa kilogramos con seiscientos gramos (90,600 Kg.) cuando corresponda a exportaciones de negro pirocard BE grains.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1970 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), que ahora se amplía, incluso la no existencia de mermas ni subproductos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 15 de febrero de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laboratorio de Productos Químicos y Farmacéuticos Dr. Marcelo Tabah» por Decreto 2696/1970, de 22 de agosto, en el sentido de que la denominación social de la firma sea «Farmhispania, S. A.»*

Ilmo. Sr.: La firma «Laboratorio de Productos Químicos y Farmacéuticos Dr. Marcelo Tabah», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 2696/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 28 de septiembre), para la importación de isopropilato de aluminio glicocola por exportaciones previamente realizadas de glicinato de aluminio, solicita sea cambiada la denominación social de la firma por la de «Farmhispania, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laboratorio de Productos Químicos y Farmacéuticos Dr. Marcelo Tabah» por Decreto 2696/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), en el sentido de que la denominación social de la firma sea «Farmhispania, S. A.».

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de enero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las exportaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 2696/1970, de 22 de agosto, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 17 de febrero de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ciba, S. A., de Productos Químicos», por Orden de 14 de marzo de 1964, en el sentido de que quedan incluidos en el mismo la importación de nuevos productos químicos por exportaciones de diferentes colorantes.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ciba, S. A. de Productos Químicos», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), para la importación de productos químicos intermedios, por exportaciones previamente realizadas de colorantes, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de nuevos productos químicos, por exportaciones de diferentes colorantes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ciba, S. A. de Productos Químicos», con domicilio en Barcelona, Balmes, 117, por Orden ministerial de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), y ampliaciones posteriores, en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de los productos siguientes:

Ácido para nitrotoluen sulfónico (P. A. 29.03.B.4), Oleum 65 por 100 (P. A. 28.08.B), nitrato sódico (P. A. 28.39.A), orto-anisidina (P. A. 29.23.E.2), ácido 4-nitro-2-aminofenol-6-sulfónico (partida arancelaria 29.23.B.4), fenil metil pirazolona (P. A. 29.35.J), chromosal SF t.c. (P. A. 28.38.A.5), anilina (P. A. 29.22.B.2), ácido Tobías (P. A. 29.22.B.3), fósgeno (P. A. 28.14.C), ácido 4-cloroanilín-2-sulfónico (P. A. 29.22.B.5), ácido metoxi-Cleve (P. A. 29.23.E.2), ácido anilín 2,5. disulfónico (P. A. 29.22.B.5), ácido Cleve 1.7 (P. A. 29.22.B.5), sulfanilammina (P. A. 29.22.B.2), ácido Cleve 1.6, 1.7 (P. A. 29.22.B.5), cloruro de cianurilo (partida arancelaria 28.58.C.2), paracresidina (P. A. 29.23.B.4), ácido H (P. A. 29.23.B.1), cloruro benzo sulfónico (P. A. 29.03.B.4), ácido diazóico (P. A. 29.28.A), betanftol (P. A. 29.06.A.5), 4-nitro-1,3-fenilendiamina (P. A. 29.22.C.1), resorcina (partida arancelaria 29.06.A.6), ácido salicílico (P. A. 29.16.B.1), bencidina (P. A. 29.22.C.1), por exportaciones previamente realizadas de los siguientes colorantes:

Anaranjado clorantín luz T4RL 100 por 100 (P. A. 32.05.A), anaranjado neolán G 100 por 100 (P. A. 32.05.A), anaranjado sólido directo SE 100 por 100 (P. A. 32.05.A), azul celeste Rigan G 100 por 100 (P. A. 32.05.A), azul clorantín luz 4GL 100 por 100 (P. A. 32.05.A), azul clorantín luz GLL 100 por 100 (partida arancelaria 32.05.A), escarlata clorantín luz BNLL 100 por 100 (P. A. 32.05.A), negro neolán WA extra N 100 por 100 (partida arancelaria 32.05.A), pardo polícor ICG 100 por 100 (partida arancelaria 32.05.A), rojo sólido directo F 100 por 100 (partida arancelaria 32.05.A) y safranina directa RW 100 por 100 (P. A. 32.05.A).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de anaranjado clorantín luz T4RL 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Veintiséis kilogramos con ochocientos gramos (26,800 kilogramos) de ácido para nitrotoluen sulfónico 100 por 100.

Trece kilogramos con cuatrocientos gramos (13,400 kilogramos) de oleum 65 por 100.

Cinco kilogramos (5 kilogramos) de nitrato sódico.

Nueve kilogramos con cien gramos (9,100 kilogramos) de orto-anisidina.

Por cada cien kilogramos de anaranjado neolán G 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Catorce kilogramos con cien gramos (14,100 kilogramos) de ácido 4-nitro-2-aminofenol-6-sulfónico 100 por 100.

Once kilogramos (11 kilogramos) de fenil metil pirazolona. Diecinueve kilogramos con quinientos gramos (19,500 kilogramos) de chromosal SF t.c.

Por cada cien kilogramos de anaranjado sólido directo SE 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Seis kilogramos con quinientos gramos (6,500 kilogramos) de anilina.

Veintitrés kilogramos con ochocientos gramos (23,800 kilogramos) de ácido Tobías 100 por 100.

Seis kilogramos con doscientos gramos (6,200 kilogramos) de fósgeno.

Cinco kilogramos (5 kilogramos) de nitrato sódico.

Por cada cien kilogramos de azul celeste Rigan G 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ocho kilogramos con cien gramos (8,100 kilogramos) de ácido 4-cloroanilín-2-sulfónico 100 por 100.

Diez kilogramos (10 kilogramos) de ácido metoxi-Cleve 100 por 100.

Cuatro kilogramos con cuatrocientos gramos (4,400 kilogramos) de anilina.

Catorce kilogramos con cien gramos (14,100 kilogramos) de ácido Tobías 100 por 100.

Por cada cien kilogramos de azul clorantín luz 4 GL 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Nueve kilogramos con trescientos gramos (9,300 kilogramos) de ácido anilín 2.5. disulfónico 100 por 100.  
Ocho kilogramos con quinientos gramos (8,500 kilogramos) de ácido Cleve 1.7 100 por 100.  
Cuatro kilogramos con setecientos gramos (4,700 kilogramos) de alfa-naftilamina 100 por 100.  
Trece kilogramos con ochocientos gramos (13,800 kilogramos) de ácido Tobías 100 por 100.

Por cada cien kilogramos de azul clorantín luz GLL 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Cincuenta y seis kilogramos (56 kilogramos) de oleum 65 por 100.  
Ocho kilogramos con doscientos gramos (8,200 kilogramos) de alfa-naftilamina 100 por 100.  
Diez kilogramos con ochocientos gramos (10,800 kilogramos) de ácido Cleve 1.3, 1.7 100 por 100.  
Quince kilogramos con doscientos gramos (15,200 kilogramos) de ácido Tobías 100 por 100.

Por cada cien kilogramos de escarlata clorantín luz BNLL 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Cuatro kilogramos con doscientos gramos (4,200 kilogramos) de cloruro de cianurilo.  
Tres kilogramos con trescientos gramos (3,300 kilogramos) de paracresidina.  
Diez kilogramos con cien gramos (10,100 kilogramos) de ácido H 100 por 100.  
Seis kilogramos con doscientos gramos (6,200 kilogramos) de cloruro de benzo sulfónico.

Cuatro kilogramos (4 kilogramos) de anilina.  
Tres kilogramos con cien gramos (3,100 kilogramos) de orto-anisidina.  
Siete kilogramos con seiscientos gramos (7,600 kilogramos) de ácido Tobías 100 por 100.

Por cada cien kilogramos de negro neolán WA extra N 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Veinte kilogramos (20 kilogramos) de ácido diazóxico 100 por 100.  
Diez kilogramos con novecientos gramos (10,900 kilogramos) de betanafol.  
Diecinueve kilogramos con trescientos gramos (19,300 kilogramos) de cromosol SF t.c.

Por cada cien kilogramos de pardo polícor ICG 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ocho kilogramos con cuatrocientos gramos (8,400 kilogramos) de 4-nitro-1.3. feñilendiamina 100 por 100.  
Siete kilogramos con ochocientos gramos (7,800 kilogramos) de resorcina.  
Nueve kilogramos (9 kilogramos) de orto-anisidina.

Por cada cien kilogramos de rojo sólido directo F 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Once kilogramos con cuatrocientos gramos (11,400 kilogramos) de ácido salicílico.  
Catorce kilogramos con cien gramos (14,100 kilogramos) de benidina 100 por 100.  
Veintiun kilogramos con ochocientos gramos (21,800 kilogramos) de betanafol.

Por cada cien kilogramos de safranina directa RW 100 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria:

Tres kilogramos con setecientos gramos (3,700 kilogramos) de anilina.  
Quince kilogramos con seiscientos gramos (15,600 kilogramos) de ácido Tobías 100 por 100.

Se considera que no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de enero de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de febrero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,510	69,720
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,601	12,638
1 libra esterlina .....	167,943	168,448
1 franco suizo .....	16,139	16,187
100 francos belgas (*) .....	146,063	140,484
1 marco alemán .....	19,134	19,191
100 liras italianas .....	11,167	11,200
1 florin holandés .....	19,333	19,391
1 corona sueca .....	13,462	13,502
1 corona danesa .....	9,292	9,319
1 corona noruega .....	9,734	9,783
1 marco finlandés .....	16,677	16,727
100 chelines austriacos .....	268,523	269,331
100 escudos portugueses .....	244,067	244,801

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 21 de noviembre de 1970 (rectificada) por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago González Candamio contra la Orden de 27 de enero de 1964.

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 15 de febrero de 1971, se transcribe a continuación el texto íntegro de la Orden:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Santiago González Candamio, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1964, sobre expropiación de las parcelas números 16 A, 16 B, 17 a 24, sitas en el polígono «Zalaeta», se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago González Candamio y don Daniel Varela Domínguez contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 27 de enero de 1964 y 13 de junio de 1965, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso, fijamos como justiprecio del suelo correspondiente a las parcelas números 16-A, 16-B, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del polígono «Zalaeta», de La Coruña, en total 955,96 metros cuadrados, al precio unitario de 3.000 pesetas metro cuadrado, incrementado con el 5 por 100 de afectación. Absolvemos a la Administración de las restantes pretensiones contenidas en la demanda. Declaramos que la Administración pagará los intereses a que se refiere el quinto considerando, y no hacemos pronunciamientos sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.